

## ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 67

(07 de noviembre del 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 05 DE 2009 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 17 del Estatuto General y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 determinó que los contratos que celebren las Universidades Estatales u Oficiales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas Civiles y Comerciales, según su naturaleza, salvo los contratos de Empréstito.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, en sus literales b) y d), y el Estatuto General de la Universidad le confieren facultades al Consejo Superior para la organización administrativa, la adopción de estatutos y reglamentos para la Universidad.

Que el numeral 4° del artículo 14 del Estatuto General, señala como una función del Consejo Superior la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 05 del 27 de febrero de 2009, el Consejo Superior adoptó el nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad.

Que es necesario adecuar los procesos contractuales de la Universidad para contar con procedimientos de gestión más ágiles que contribuyan a una mejor y eficiente prestación del servicio público de la educación a cargo de la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 15 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 15. FORMAS DE PAGO:** *En los contratos podrán pactarse las siguientes formas de pago:*

- a. *Entrega de anticipos: Su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

- b. Pago anticipado: En casos en que la oferta del mercado lo requiera o cuando la Universidad pacte con proveedores extranjeros sin representación en Colombia sin que se haga necesario exigir garantía correspondiente por este concepto.
- c. Cuando se trate de importaciones el pago se hará mediante carta de crédito o por los medios de pago aceptados en el mercado internacional.
- d. Pagos parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y del ciento por ciento (100%) en los casos de contratos de compraventa o suministros resultantes de una Convocatoria Pública, y para ello se requerirá la suscripción de la modificación de los términos del contrato inicial. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

Los contratos podrán prorrogarse cuantas veces se requiera previa justificación de la interventoría o supervisión, sin exceder el doble del tiempo pactado inicialmente. Para contratos de suministros o de compra venta podrá ser presentada por el interventor, supervisor, encargado de bienes y suministros, u ordenador del gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 20 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 20. REQUISITOS PREVIOS A LA INICIACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL – CONVOCATORIA PÚBLICA DE OBRA:** Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad.

**Los estudios y documentos previos** se publicarán de manera simultánea con el pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. La definición de la necesidad.
- b. La definición de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
- c. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como identificación, objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.
- d. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- e. Presupuesto estimado de la contratación.
- f. La exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.
- g. Cronograma del proceso.

**PARÁGRAFO 1.** El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, en aras de proteger el interés público o social, podrá dejar sin efecto el trámite contractual iniciado.

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 21 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 21. DEL TRÁMITE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**  
*Los requisitos para el pago de las obligaciones de la Universidad derivados de contratos suscritos por ella, serán los que disponga Gestión Financiera teniendo en cuenta los objetos contractuales y las normas contables, presupuestales y tesorerías que apliquen a la Universidad Tecnológica de Pereira.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 22. FORMA DEL CONTRATO:** *Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.*

*Las órdenes contractuales deberán precisar, cuando menos, el objeto del contrato y la contraprestación, así como los demás elementos necesarios para proceder al registro presupuestal del acto, y podrán contener las demás estipulaciones que la Universidad considere necesarias de acuerdo con la ley.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo 26 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 26. COMITÉS DE EVALUACIÓN EN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA:** *Se crearán tres Comités en la modalidad de contratación de Convocatoria Pública, quienes se encargarán de evaluar las propuestas en su respectiva área:*

- 1). *Comité Financiero: Estará conformado por el Jefe de Financiera y/o uno de sus funcionarios.*
- 2). *Comité Jurídico: Estará conformado por el Jefe de Jurídica o a quien este delegue.*
- 3). *Comité Técnico: Estará conformado por las personas idóneas o especializadas en el objeto del proceso de la Convocatoria Pública, para lo cual la Rectoría designará los colaboradores que lo integrarán en cada proceso de selección.*
- 4).

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el artículo 29 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 29. CELEBRACION DEL CONTRATO:** *Si el proponente seleccionado no suscribió el contrato dentro del término previsto, no acepta firmarlo, o no lo legaliza dentro del término, la Universidad podrá celebrarlo con quien le siga en orden descendente después del seleccionado incumplido.*

**PARAGRAFO:** *La Universidad podrá hacer compras de bienes y servicios para proyectos especiales como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la Universidad, dando cumplimiento al presente Estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos con el objeto de asegurar la agilidad de los mismos.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el artículo 30 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 30. CONTRATO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO:** Los Contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el apoyo y gestión de labores administrativas y de extensión, donde no exista el personal de planta, provendrán de una escogencia objetiva al perfil del cargo.

**PARÁGRAFO:** Estos contratos se denominarán Ocasionales de Proyectos en aquellos casos en que el servicio se preste en Proyectos Especiales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Adicionar el artículo 34-A al Acuerdo 05 de 2009 con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 34-A: CONTRATOS DE APOYO: ARTÍCULO 34-A: CONTRATOS DE APOYO:** Se entiende por contratos de apoyo aquellos cuyos objetos correspondan a la prestación de servicios de alimentación, transporte, apoyo logístico y alojamiento para el desarrollo de eventos académicos e institucionales, capacitaciones académicas y administrativas, reuniones de carácter institucional y ejecución de proyectos especiales, desarrolladas según las políticas establecidas por la Universidad, con financiación de recursos propios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificar el artículo 35 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 35. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:** Serán modalidades de contratación en la Universidad Tecnológica de Pereira las siguientes:

1. Convocatoria pública
2. Invitación pública
3. Invitación privada
4. Contratación de mínima cuantía

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Modificar el artículo 36 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 36. CONVOCATORIA PUBLICA:** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositado en urna o audiencia pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad.

La Convocatoria Pública se hará cuando la contratación exceda los ochocientos (800) SMMLV.

**PARÁGRAFO:** La audiencia pública podrá ser presencial ó virtual y es el sistema de adjudicación en donde los proponentes que participan en una convocatoria pública, previo aval jurídico, presentan sus propuestas técnicas y económicas en público o virtual.

La Universidad publicará la Convocatoria Pública en la forma prevista en el Estatuto y los pliegos de condiciones de estos procesos en la página Web de la Universidad.

En todos los casos los comités de evaluación Financiero, Jurídico y Técnico de las Convocatorias Públicas tendrán la responsabilidad de conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas presentadas, plantear fórmulas y alternativas que, aplicadas

a las propuestas globalmente consideradas redunden en beneficio de los intereses de la Universidad y de las actividades y servicios a su cargo, ellos recomendarán la propuesta más conveniente, la cual el Rector podrá acoger, o por el contrario, apartarse motivadamente de ella.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Modificar el artículo 37 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 37. DECLARATORIA DE DESIERTA:** La Convocatoria Pública o la Invitación Pública quedarán desiertas sólo en el evento de existir motivos que impidan la selección objetiva del contratista y además por las siguientes causales:

- 1). No se presentó oferta o ninguna se ajusta al pliego de condiciones.
- 2). Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.
- 3). Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.
- 4). Las demás que se establezcan en los pliegos de condiciones.

En estos eventos, la Universidad podrá contratar directamente por lo menos con una cotización que podrá ser solicitada directamente a los proveedores de bienes y servicios que participaron en el proceso contractual a través de Convocatoria Pública o Invitación Pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Modificar el artículo 38 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CONVOCATORIA PÚBLICA:** Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Convocatoria Pública serán los siguientes:

**Serán requisitos precontractuales:**

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b. Pliego de condiciones.
- c. Publicación en la página WEB de la Universidad por más de ocho días.
- d. Ofertas.
- e. Acta de recomendación.
- f. Adjudicación por parte del Rector o su delegado.

**Serán requisitos contractuales:**

- a. Contrato.
- b. Registro Presupuestal.
- c. Aprobación de la Garantía Única.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Modificar el artículo 39 del Acuerdo 05 de 2009, modificado por el Acuerdo 46 de 2015 de la siguiente manera:

**ARTICULO 39. INVITACIÓN PÚBLICA:** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita públicamente la presentación de ofertas, para la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La Contratación a través de Invitación Pública se hará cuando la cuantía fuere igual o superior a doscientos (200) SMMLV e inferior a ochocientos (800) SMMLV.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Modificar el artículo 40 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE INVITACIÓN PÚBLICA:** *Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Invitación Pública serán los siguientes:*

**Serán requisitos precontractuales:**

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b. Invitación pública a cotizar en la página Web de la Universidad como mínimo ocho (8) días hábiles.
- c. Acta de recomendación.
- d. Adjudicación por parte del Rector o su delegado.

**Serán requisitos contractuales:**

- a. El contrato.
- b. Certificado de Registro Presupuestal.
- c. Aprobación de la Garantía Única.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Adicionar el artículo 40-A al Acuerdo No. 05 de 2009 con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 40-A: INVITACIÓN PRIVADA:** *Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita mínimo dos cotizaciones, para lo cual se indicará el objeto a contratar y demás variables según la necesidad a suplir. La Contratación a través de Invitación Privada se hará cuando la cuantía fuere igual o superior a ciento veinte (120) SMMLV e inferior a doscientos (200) SMMLV.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Adicionar el artículo 40-B al Acuerdo No. 05 de 2009 con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 40-B: REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE INVITACIÓN PRIVADA:** *Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Invitación Privada serán los siguientes:*

**Serán requisitos precontractuales:**

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- b. Solicitud de dos cotizaciones por escrito, que deben ser enviadas por parte de la Universidad a los posibles proponentes a través de correo electrónico o medio idóneo que permite evidenciar su recepción.
- c. Selección del contratista por parte la dependencia solicitante, excepto para la contratación de Bienes y Suministros que lo hará Gestión de compra de Bienes y Suministros

**Serán requisitos contractuales:**

- a. Orden contractual.
- b. Certificado de Registro Presupuestal.
- c. Aprobación de Garantía Única.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Adicionar el artículo 40-C al Acuerdo No. 05 de 2009 con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 40-C: MINIMA CUANTÍA:** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita verbalmente o por escrito mínimo una cotización, de conformidad con la necesidad que se pretenda suplir, para aquellas cuantías inferiores a ciento veinte (120) SMMLV.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Adicionar el artículo 40-D al Acuerdo No. 05 de 2009 con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 40-D: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** Los requisitos mínimos para el proceso de contratación a través de Mínima Cuantía serán los siguientes:

**Serán requisitos precontractuales:**

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- b. Oferta escrita

**Serán requisitos contractuales:**

- a. Orden contractual.
- b. Certificado de Registro Presupuestal.
- c. Aprobación de Garantía Única.

**PARAGRAFO:** A este procedimiento podrá acudir también en casos especiales debidamente autorizados por el Consejo Superior a solicitud motivada del Rector, sin límite de cuantía, cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos así autorizados, el Rector rendirá informe detallado al Consejo Superior del uso de estas autorizaciones especiales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Modificar el artículo 41 del Acuerdo 05 de 2009 de la siguiente manera:

**ARTICULO 41. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA, INVITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN PRIVADA:** Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

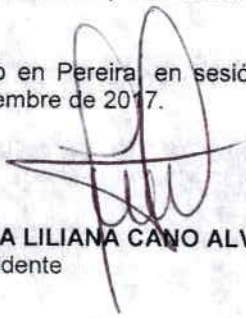
- a. Empréstitos.
- b. Convenios o Contratos Interadministrativos.
- c. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- d. Urgencia manifiesta.
- e. Convocatoria pública o Invitación Pública declaradas desiertas.
- f. Adquisición de materiales bibliográficos.
- g. Publicaciones seriadas.
- h. Proveedor Exclusivo.
- i. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios profesionales.
- j. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- k. Cuando se trate de contratos para adquirir servicios de transporte público de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades (Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre)
- l. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios o la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o académicas.

- m. Cuando cumplidos los trámites de invitación pública o privada, se presenta un solo proponente.
- n. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
- o. Renovación software y licencias ya adquiridas.
- p. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
- q. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
- r. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
- s. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.
- t. Partes de equipos que se encuentran en garantía.
- u. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en procesos de contratación por Invitación Pública o Invitación Privada.
- v. Servicios ofrecidos por los proyectos especiales de la Universidad.
- w. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
- x. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución previo sondeo de precios en el mercado y concepto técnico favorable del área correspondiente.
- y. Todo tipo de contratos con Universidades e Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se integrará en un solo cuerpo con el Acuerdo No. 5 de 2009 que por este acto se modifica y, deroga en especial el Acuerdo 18 de 2009, el Acuerdo 09 de 2011, el Acuerdo 20 de 2015, el Acuerdo 46 de 2015, el Acuerdo 14 de 2016 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.

  
**OLGA LILIANA CAÑO ALVARÁN**  
Presidente

  
**LILIANA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria